

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente general de la Armada al Intendente D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo.—Página 51.

Otro ídem al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. José Gómez Ojeda.—Páginas 61 y 62.

Ministerio de Fomento:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á don Federico Vañó Ortiz.—Página 62.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular resolviendo la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, sobre la conveniencia de fijar edad para las causantes de la excepción de descendientes de voluntarios liberales vascongados.—Páginas 62 y 63.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á D. Aureliano Pérez de Soto la excedencia de la plaza de Oficial segundo de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Granada.—Página 65.

Otra elevando á definitiva el carácter provisional con que fueron creadas las Escuelas que se indican.—Página 63.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Trompeta, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y nombrando para referida plaza al opositor D. Tomás García López.—Página 63.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando que se han de proveer, por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, las Notarías que se mencionan.—Página 63.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, á don Vicente Tarazona Villamazares, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino á las enseñanzas que se indican.—Página 63.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando para su provisión entre cesantes y concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Página 64.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando á concurso entre Topógrafos Auxiliares de Geografía, la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología.—Página 64.

Real Academia de la Historia.—Lista de los señores Académicos de número con derecho á elegir Senador por esta Real Academia.—Página 64.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Ídem íd. íd.—Página 64.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo del lugar de la Calera en Valle del Gran Rey y pasando por la aldea de Arure, enlace con el pueblo de Vallehermoso, en la isla de la Gomera (Canarias).—Página 64.

INDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, Ilustre Colegio Notarial de Granada, Banco de España y Compañía Sevillana de Electricidad.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—INDICES.—CUADRON ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Intendente general de la Armada, con anti-

güedad del día 1.º del actual y para cubrir vacante reglamentaria, al Intendente D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

ALFONSO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, con antigüedad del día 1.º del actual y para cubrir vacante reglamentaria, al Subintendente D. José Gómez Ojeda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

ALFONSO.

Servicios del Subintendente de la Armada D. José Gómez Ojeda.

Ingresó en el servicio el 27 de Enero de 1874; ascendió á Contador de Fragata el 17 de Diciembre de 1877; á Contador de Navío el 22 de Diciembre de 1884; á Comisario el 19 de Febrero de 1897; á Comisario de primera clase el 10 de Diciembre de 1904, y á su actual empleo el 30 de Agosto de 1909.

De Oficial estuvo embarcado en el vapor «León», cañonero «Fradera», aviso «Sánchez Barcaiztegui», fragata «Almansa» y crucero «Navarra», navegando por los mares de Ultramar y la Península.

De Jefe desempeñó, entre otros, los destinos siguientes:

Auxiliar de la Comisaría-Intervención de la provincia de Cádiz.

Auxiliar del Negociado de Teneduría de libros de la Intervención.

Jefe del Negociado del Material de la misma en el Departamento de Cádiz.

Jefe del Negociado del Personal de la misma Intervención.

Comisario-Interventor de la provincia de Canarias.

Comisario de Revistas del Apostadero de Ferrol.

Jefe de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana.

Jefe del primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio.

Comisario del Arsenal de la Carraca, y Ordenador del Apostadero de San Fernando.

Cuenta cuarenta y tres años, diez meses y tres días de servicios efectivos, sin abono, y está en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Militar de primera clase y medallas de Cuba y Alfonso XIII.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Federico Vañó Ortiz.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Comisión permanente del Consejo de Estado, evacuando dictamen pedido por este Ministerio en una consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, sobre la conveniencia de fijar edad para los causantes de la excepción de descendientes de voluntarios liberales vascongados, fundada en que sus ascendientes defendieron á la Patria y al Rey legítimo con las armas.

La Comisión mixta expone, con el fin de rodear de todo género de garantías á la clasificación de excepción del servicio militar, fundadas en alegaciones hechas por los mozos comprendidos en el artículo

326 de la ley de Reclutamiento, dirigió los pueblos de la provincia una Circular en 28 de Marzo último, disponiendo que por los Ayuntamientos se incluyera en cada caso de aquellas alegaciones, á partir del reemplazo del corriente año, un expediente en el que obrase, además del certificado de la excepción expedido por la Comisión provincial, la partida de nacimiento justificativa de la edad del padre del mozo, ó sea del que figura como voluntario.

La Comisión se fundó para exigir este último documento, en el contenido del artículo 490 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento. Fallados ya en revisión gran número de expedientes de esta clase, agrega la Comisión tiene ahora en estudio nueve de ellos, que los ha examinado ya, de los cuales siete corresponden á mozos sorteados en Plasencia y dos á mozos sorteados en Andoain, y todos los cuales contienen la partida de nacimiento justificativa de que los padres de los mozos tenían edad insuficiente para prestar, con las armas en la mano, los servicios al Rey legítimo y á la Nación, durante la última guerra civil, á que se refiere el caso tercero del artículo 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

De esos expedientes resulta, según expresa la Comisión en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID en 16 de Abril de 1903 y 11 de Agosto del mismo año, padres de mozos, que ahora solicitan la exención que por la edad que á la sazón tenían no pudieron tomar parte en la guerra, por contar, según resulta de sus partidas de nacimiento, con catorce años y siete meses, doce años y once meses, doce años y diez y tres meses, siete años y tres meses, cuatro y cinco meses, seis y cinco, seis y cuatro, catorce y ocho y once años y diez meses.

La Comisión mixta expone que dejando en suspenso la resolución de estos expedientes acordó solicitar de V. E. indicara lo que procedía en estos casos, estudiando la conveniencia de fijar una edad como límite mínimo para la aplicación del beneficio de que se trata, á fin de que la Comisión contara con una norma segura y fija.

La Dirección General de Administración expone que las diversas disposiciones que regulan esta excepción parte del supuesto de los que intentan disfrutarla ó sus causantes hallan probado haber defendido á la Patria, al Rey legítimo con las armas en la mano durante la última guerra civil, claro es que por mucha latitud que quiera darse al concepto de defensa «con las armas en la mano», aun cuando la amplie á la custodia de armamentos y municiones, confidencias, exploraciones, esto resultaría monstruoso atribuir tales servicios á un niño de cuatro, seis y aún de pocos más años.

Que por Real orden de 13 de Junio de 1914, se declaró al resolverse un recurso interpuesto por un mozo de Pasajes que no podía reputarse inverosímil que un mozo de doce años haya prestado servicio con las armas en la mano como voluntario liberal de la villa de Tolosa. Y después de otras consideraciones, la Dirección General estima que debía aceptarse este precedente y fijar en doce años el límite mínimo de la edad á los efectos de dichas excepciones.

V. E. antes de resolver dispuso que se oyera á este Consejo:

Considerando que el artículo 326 de la ley de Reclutamiento vigente, definitivamente publicada en 27 de Febrero de 1912, prescribe que en tanto que existan individuos comprendidos en el caso 3.º del artículo 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, serán respetados sus derechos, y en tal concepto los comprendidos en dicha Ley en cuanto al reclutamiento se refiera, serán exceptuados del servicio militar:

Considerando que por el caso 3.º del artículo 5.º de la citada Ley se autorizó al Gobierno, dando cuenta á las Cortes para incluir entre los casos de excepción del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas excepciones se disminuyera el cupo de cada provincia; que por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Agosto de 1878 se dispone que las excepciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las provincias Vascongadas en ejecución de la citada Ley de 21 de Julio de 1876 se computarán al cupo que á las mismas provincias se señala desde el reemplazo del año actual, sin que por estas circunstancias se recargue el de las demás del Reino. Y que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó Real orden de 15 de Febrero de 1879 con las reglas á que habían de atenerse los que se creyeran asistidos de este derecho:

Considerando que por disposiciones posteriores se mandó, previa instrucción de los correspondientes expedientes, publicar en la GACETA DE MADRID listas de los nombres de las personas á quienes asistiera el derecho reconocido por las expresadas leyes, sin embargo de lo cual en las mismas figuran muchos padres de mozos que por su edad entonces no pudieron tomar parte en la guerra, refiriéndose la excepción únicamente á los que acrediten que ellos ó sus padres tomaron parte en la última guerra civil á favor del Rey legítimo, es preciso fijar por modo terminante desde qué edad pudieron prestar para ser estimables esos servicios, á fin de evitar el absurdo de acordar esa excepción á favor de los mozos cuyos padres en aquella fecha tenían cuatro ó siete años:

Considerando que el artículo 251 de la ley de Reclutamiento vigente señala como mínimo la edad de dieciocho años para la admisión de voluntarios en el Ejército, y el 253 prefiija la de catorce años para la admisión en los Cuerpos y unidades del Ejército de voluntarios hijos de Jefes y Oficiales y para los que la soliciten con destino á las bandas de trompetas y tambores:

Considerando que según el Reglamento de 22 de Enero de 1883 (artículo 84), dictado para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1882 que reformó la de 28 de Agosto de 1878, el límite mínimo de

edad para la admisión de voluntarios en el Ejército era de dieciséis años:

Considerando que la excepción se estableció á favor de los que sostuvieron «con las armas en la mano» los derechos del Rey legítimo y de los hijos de aquéllos, y por tanto, no cabe dar aplicación extensiva á un precepto legal tan terminante, tanto más cuanto la legislación de quintas es de aplicación restrictiva:

Considerando que el límite mínimo de edad á los efectos militares para los voluntarios hijos de Jefes y Oficiales, trompetas y tambores es de catorce años, y que dada la índole que la última guerra civil tuvo pudieron empuñar las armas algunas personas á esa edad, circunstancia que sin embargo ha de probarse en cada caso concreto de alegación de la expresada excepción,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que para que pueda ser estimada excepción del servicio militar alegada por los mozos cuyos padres defendieron los derechos del Rey legítimo y de la Nación en la última guerra civil, es preciso que los padres, además de figurar en las listas como comprendidos en ese beneficio por haber probado el hecho de esa defensa con las armas en la mano, justifiquen que habían cumplido los catorce años cuando realizaron esos hechos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado por el artículo 47 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el número 31 de la Real orden de 25 de Junio del mismo año, y á petición del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda la excedencia á D. Aureliano Pérez de Soto, Oficial segundo de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Reales órdenes de 6 de Septiembre y 9 de Octubre de este año (GACETAS del 14 de Septiembre y 16 de Octubre, respectivamente), la creación provisional de varias Escuelas nacionales:

Resultando que los Ayuntamientos á que corresponden dichas Escuelas (señaladas con los números 1, 2 y 4 al 9 de la oportuna relación de la Real orden de 6 de Septiembre y las señaladas con los números 1, 2 y 4 al 9 de la relación referente á la Real orden de 9 de Octubre), han cumplido con sus obligaciones respecto á locales y material, según se justifica con las oportunas actas remitidas á este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza:

Considerando lo prevenido por Real orden de 21 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve á definitivo dicho carácter provisional, como se dispone en las mencionadas Reales órdenes, y que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros interinos con destino á las nuevas Escuelas cuya creación se eleva á definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1917.

RODÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Trompeta, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, nombrando en su consecuencia para dicho cargo al opositor D. Tomás García López, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios, redactado por esta Dirección General en 31 de Julio de 1913, y modificaciones acordadas en 28 de Fe-

brero de 1916 (GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Sevilla las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no sólo dichas vacantes sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio:

1. Lucena (por nombramiento para Melilla de D. Juan Castelló Requena); distrito del mismo nombre.

2. Valverde del Camino; ídem íd. íd.

3. Olvera; ídem íd. íd.

4. Encinasola; ídem de Aracena.

5. Isla Cristina; ídem de Ayamonte.

6. El Cerro; ídem de Valverde del Camino.

7. Grazalema; ídem del mismo nombre.

8. Alcalá de los Gazules; ídem de Medina Sidonia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán á las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 11 de su citado Reglamento, acompañando á sus instancias los documentos exigidos en el artículo 35 del mismo, y haber cumplido lo dispuesto en el artículo 36 de la disposición últimamente mencionada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, «Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción», á D. Vicente Tarazona Villamazares, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Tarazona Villamazares.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, adscrito al grupo quinto, nombrado en 21 de Diciembre de 1912.

Por Real orden de 8 de Junio de 1913, fué encargado de una plaza de Profesor de ascenso del quinto grupo.

Por Orden de la Dirección de 4 de Diciembre de 1913, fué adscrito al cuarto grupo (Dibujo lineal, etc.) y fué encargado de una plaza de Profesor de ascenso, y en la actualidad desempeña la plaza

objeto del concurso, por Orden de la Subsecretaría de 12 de Febrero último.

Desde su nombramiento de Ayudante meritorio, ha prestado servicios sin interrupción en las clases de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva y Dibujo lineal.

Es Perito electricista, segundo Teniente de Artillería, y ha formado parte de Tribunales de oposiciones á premios de alumnos oficiales y exámenes de alumnos no oficiales.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión entre cesantes y concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Aureliano Pérez de Soto.

Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón con derecho á plazas de 2.000 pesetas.

2.º Los activos de la misma categoría; y

3.º Los activos de la de 1.500 pesetas.

Unos y otros deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 26 del actual para anunciar á concurso entre Topógrafos Auxiliares de Geografía una plaza de Auxiliar de Meteorología, con sueldo anual de 1.500 pesetas, en las condiciones que señala el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, convoca por este anuncio á los individuos del Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía que no excedan de treinta años de edad y que deseen tomar parte en aquél para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, envíen las instancias correspondientes dirigidas á esta Dirección General, cuya plaza se cubrirá por orden de antigüedad de los solicitantes en el Cuerpo de procedencia.

Madrid, 30 de Diciembre de 1917.—El Director general, M. de Teverga.

Real Academia de la Historia.

Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho á elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al número 3.º, artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12.

Excmo. Sr. D. Fidel Fita y Colomer.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín.

Excmo. Sr. D. Vicente Vignau y Ballester.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayalá y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.

Sr. D. Antonio Vivas y Escudero.

Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chio-sanova.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvalé.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Ali-nari.

Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smen-jaud.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.

Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Del-gado Aguilera.

Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia y Auset.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gama-zo, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Bécker y Gon-zález.

Excmo. Sr. D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz.

Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, Arzobispo de Valencia.

Sr. D. Julio Payol y Alonso.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Ro-mea.

Excmo. Sr. D. Manuel de Foronda y Aguilera, Marqués de Foronda.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.

Ilmo. Sr. D. Manuel Antón y Ferrándiz.

Sr. D. Manuel Gómez Moreno y Mar-tínez.

Madrid, 1.º de Enero de 1918.—El Se-cretario accidental, Juan Pérez de Guz-mán y Gallo.

Real Academia de Ciencias Exac-tas Físicas y Naturales.

Lista de los señores Académicos de número que conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

Publicase en cumplimiento de lo pre-venido en el artículo 12 de la misma Ley.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y La-rrubia.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carra-cido.

Excmo. Sr. D. Francisco de P.ª Arri-llaga.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Torroja y Ca-balle.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrí-guez, Presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro-Reverter.

Excmo. Sr. D. Lucas Mallada y Pueyo.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. D. Pedro Palacios y Sáez.

Ilmo. Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza.

Excmo. Sr. D. José Muñoz del Cas-tillo.

Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo.

Excmo. Sr. D. José María de Madaria-ga y Casado.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.

Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.

Ilmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.

Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña.

Sr. D. Vicente Ventosa y Martínez de Velasco.

Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte y Gutié-rrez.

Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández y Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. Vicente de Garcini y Pas-tor.

Sr. D. Miguel Vegas y Puebla Collado.

Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.

Sr. D. Enrique Hauser y Neuburger.

Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.

Sr. D. Luis Ocejavio de Toledo y Zu-lueta.

Sr. D. Ignacio González Martí.

Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellar-nau y Lleopart.

Sr. D. Augusto Krahe y García.

Ilmo. Sr. D. Pedro de Avila y Zuma-rán.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sa-gasta.

Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz Iza-guirre.

Madrid, 1.º de Enero de 1918.—El Se-cretario, Francisco de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-blicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar el expedien-te de declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo del lugar de la Calera en Valle del Gran Rey y pa-sando por la aldea de Arure, enlaza con el pueblo de Vallehermoso en la isla de la Gomera.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efec-tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Canarias.